

INFORME DE LA COMISION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PYMES) RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE INTERPRETA EL ARTÍCULO 26 DEL DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO DE MICROEMPRESAS FAMILIARES

BOLETÍN N° 3577-03 (S)-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión Especial de la Pequeña y Mediana Empresa (Pymes) pasa a informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley referido en el epígrafe, originado en una moción de los Honorables Senadores señores Hosain Sabag Castillo y Andrés Zaldívar Larraín.

Durante el estudio de la iniciativa, vuestra Comisión contó con la asistencia y colaboración de los asesores del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, señores Gabriel Corcuera y Carlos Rubio.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Esta Comisión determinó que el proyecto no contiene normas que deban ser votadas con quórum de ley orgánica constitucional o de quórum calificado.

2.- El artículo 2º, nuevo, requiere cumplir trámite en la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 inciso 2º de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

3.- El proyecto fue aprobado en general y en particular por unanimidad.

4.- El artículo 2º, nuevo, fue incorporado mediante una indicación de S.E. el Presidente de la República.

5.- No hubo artículos ni indicaciones rechazadas.

II.-ANTECEDENTES

1. Normativa actual

La ley N° 19.749, publicada en el Diario Oficial el 25 de agosto de 2001, que establece normas para facilitar la creación de microempresas familiares, introdujo diversas modificaciones en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, entre las que se cuentan las siguientes:

- Exime a las microempresas familiares de las limitaciones y autorizaciones señaladas por el artículo 26 del referido decreto ley, para quienes inicien un giro o actividad gravado con patente municipal.

- Establece que, sin perjuicio de lo anterior, las actividades de las microempresas familiares deben sujetarse a lo dispuesto en el decreto supremo N° 977, de 1979, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

- Define como microempresa familiar aquella que ejerce la actividad económica que constituye su giro en la casa habitación familiar; en la cual no laboran más de cinco trabajadores extraños a la familia, y cuyos activos productivos, descontado el valor del inmueble en que funciona, no superan las 1.000 unidades de fomento.

- Faculta a la microempresa familiar para desarrollar todo tipo de actividad económica lícita, con excepción de aquellas peligrosas, contaminantes o molestas.

- Dispone que, para acogerse a los beneficios tributarios que indica y que favorecen a la microempresa, el interesado deberá inscribirse en la municipalidad respectiva y acompañar una declaración jurada de ser el legítimo ocupante de la vivienda en que desarrolla su actividad económica y que ésta no produce contaminación. Si la vivienda forma parte de un condominio deberá contar con la autorización del Comité de Administración.

Por su parte, el decreto ley N° 3.063, de 1979, que establece normas sobre Rentas Municipales, señala, en su artículo 26, los trámites que deberá cumplir quien inicie un giro o actividad gravada con patente municipal. Además, establece la obligación de la municipalidad de otorgar la patente respectiva, sin perjuicio de las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial que contemplen las respectivas ordenanzas municipales y de las autorizaciones que previamente deben otorgar, en ciertos casos, las autoridades sanitarias u otras que contemplen las leyes.

Por último, se debe tener presente el dictamen N° 51.504, de la Contraloría General de la República, de 14 de noviembre de 2003, en el cual se pronuncia respecto a la procedencia de otorgar patente municipal a microempresarios familiares para funcionar en inmuebles que no cuentan con recepción definitiva.

Sobre el particular, el organismo contralor dictaminó que la recepción definitiva constituye una exigencia plenamente vigente respecto de la microempresa familiar, razón por la cual no procede el otorgamiento de la patente respectiva a aquellos microempresarios familiares cuyos inmuebles no cumplan con este requisito.

El dictamen en comento se sustentó en los siguientes antecedentes:

- El artículo 145 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, que dispone -como requisito de general aplicabilidad en materia urbanística- que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva, total o parcial.

- Lo dispuesto por el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, en concordancia con el antes citado artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de lo que concluye que sólo cumpliendo con la recepción municipal se puede vivir o morar legalmente en un inmueble y sólo una vez satisfecha tal exigencia se puede entender que la actividad económica se ejerce en la casa habitación familiar.

- La jurisprudencia contenida en los dictámenes N° 38.204, de 2001, y N° 46.300, de 2002, que señalan que el ejercicio de una actividad comercial supone la existencia de un recinto cuya construcción haya sido legalmente recibida por el municipio, y el dictamen N° 4.261, de 1998, que sostiene que la recepción municipal es un trámite de la mayor relevancia, pues implica la verificación de que la construcción corresponde a los planos presentados a la autoridad y a las obras autorizadas, conforme a la normativa vigente.

- La historia del establecimiento de la ley N° 19.749, señalando que, si bien la misma tiene por objeto facilitar la creación de microempresas familiares, liberándolas del cumplimiento de requisitos con el fin de procurarles una vía más expedita para la formalización de sus actividades, no es posible pretender que se les exime de la totalidad de las autorizaciones

que contemplan las leyes y que deben ser otorgadas en forma previa a la obtención de una patente municipal. En apoyo de lo anterior, agrega que la historia de la ley, particularmente en lo referido al desarrollo de actividades peligrosas, contaminantes o molestas, denota la existencia de un claro interés en proteger la integridad tanto de los beneficiarios de la ley, como de su entorno.

2. Modificaciones propuestas en la moción

Con el fin de zanjar la situación descrita en el acápite anterior, los autores de la moción optaron por presentar el proyecto en informe, destinado a interpretar el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979 (Ley de Rentas Municipales), precisando que, en el caso de microempresas familiares, la municipalidad tiene la obligación legal de otorgar patente, sin que pueda invocarse restricción de ninguna especie.

Al efecto, la moción en su artículo único propone declarar que, entre las autorizaciones que las microempresas familiares deben obtener para conseguir una patente municipal -de acuerdo al artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, modificado por el artículo único de la ley N° 19.749, de 2001-, no se incluye la obtención previa del permiso de construcción ni de la recepción definitiva de las obras constitutivas de la casa habitación familiar, en la cual se ejerce la actividad económica que constituye su giro.

Los patrocinantes señalan que la interpretación anterior refleja claramente los fines tenidos a la vista al legislar, facilitando la formalización y operación de las microempresas familiares. Concluyen afirmando que el hecho de que la ley N° 19.749 exima a los microempresarios del cumplimiento de determinados requisitos no puede entenderse como una discriminación arbitraria en su favor, ya que las disposiciones que los benefician reúnen todos los requisitos exigidos por la doctrina constitucional para realizar diferenciaciones al amparo de la Constitución, toda vez que se trata de una medida adecuada a la finalidad perseguida, constituye el medio necesario más eficaz para cumplir con dicha finalidad y se ajusta proporcionalmente al fin perseguido, circunstancias todas que impiden calificar de arbitrario el trato diferenciado que se les dispensa.

III.- RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO

El proyecto fue aprobado por el Senado en los mismos términos propuestos en la moción, cuya redacción es la siguiente:

“Artículo único.- Declárase que entre las autorizaciones que las microempresas familiares deben obtener de acuerdo al artículo 26 del decreto ley N°3.063, de 1979, modificado por el artículo único de la ley N° 19.749, de 2001, para efectos de conseguir una patente municipal, no se incluye ni se ha debido incluir la obtención previa del permiso de construcción ni de la recepción definitiva de las obras constitutivas de la casa habitación familiar en la cual se ejerce la actividad económica que constituye su giro.”.

IV.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Vuestra Comisión compartió la necesidad de legislar sobre la materia, con el fin de facilitar la formalización y el ejercicio de la actividad productiva de las microempresas familiares.

La ley N° 19.749 constituyó una vía simple y económica para dicha formalización, al eliminar trabas burocráticas y permitir a cualquier persona el ejercicio de una actividad productiva en su casa, por el solo hecho de inscribirse con este fin en la respectiva municipalidad, siempre que se respete la normativa vigente sobre salubridad, ruidos molestos y contaminación.

Sin embargo, la interpretación restrictiva que la Contraloría ha efectuado de la norma ha dificultado la constitución de estas microempresas.

Es así como el dictamen de noviembre de 2003 del citado organismo, llevó a que las municipalidades exigieran para el otorgamiento de la patente municipal, el correspondiente permiso de construcción y la recepción definitiva de las obras.

Por ello, vuestra Comisión compartió el criterio del Senado, en el sentido de aclarar que las microempresas familiares, para obtener una patente municipal, no deberán contar previamente con el permiso de construcción ni de recepción definitiva.

Por otra parte, se estimó necesario facultar al microempresario para regularizar la situación del bien raíz correspondiente, aún cuando ya cuente con la patente municipal respectiva, pagando sólo el 50% de los derechos municipales.

En virtud de lo recién expuesto, se acogió una indicación de S.E. el Presidente de la República, que propone agregar al artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo, nuevos:

“Sin perjuicio de otorgarse la patente municipal, los propietarios de inmuebles en que funcionen microempresas familiares podrán solicitar la regularización y obtener simultáneamente el permiso de edificación y recepción final de obras.

Para su regularización, las construcciones existentes deberán cumplir con las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones referidas a estabilidad y seguridad contra incendios, lo que será acreditado mediante informe de un profesional competente, y no deberán encontrarse emplazadas en áreas de protección o de riesgo.

El permiso de edificación y recepción final de obras será otorgado por la Dirección de Obras Municipales, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el ingreso de la solicitud a esa Dirección. Los derechos municipales aplicables a esta regularización se rebajarán en un 50%.”.

Cabe hacer presente que si bien el Presidente de la República formuló la indicación para sustituir el artículo único del proyecto, vuestra Comisión acordó incorporarla al proyecto como artículo segundo del mismo, modificación que contó con el respaldo de los representantes del Ejecutivo.

V.- VOTACIÓN DEL PROYECTO

A) EN GENERAL

Por asentimiento unánime la Comisión aprobó la idea de legislar en torno al tópico en referencia.

B) EN PARTICULAR

Por idéntico quórum se aprobaron los artículos 1º (único del Senado) y 2º, nuevo, incorporado mediante indicación de S.E. el Presidente de la República.

VI.- ARTÍCULOS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO

Vuestra Comisión determinó que el proyecto no contiene normas que deban ser votadas con quórum de ley orgánica constitucional o de quórum calificado.

VII.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA

Vuestra Comisión estimó que el artículo 2º, nuevo, debe ser conocido por la Comisión de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 inciso 2º de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

VIII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

No hay.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las consideraciones que pueda dar a conocer oportunamente el Diputado Informante, la Comisión Especial de la Pequeña y Mediana Empresa, recomienda a la Honorable Cámara la aprobación del siguiente proyecto de ley, al que se han efectuado modificaciones formales que no es del caso especificar:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Declárase que entre las autorizaciones que las microempresas familiares deben obtener de acuerdo con el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, modificado por el artículo único de la ley N°19.749, de 2001, a efectos de obtener una patente municipal, no se incluye ni se ha debido incluir previamente el permiso de construcción ni la recepción definitiva de las obras constitutivas de la casa habitación familiar en la cual se ejerce la actividad económica que constituye su giro.”

Artículo 2º.- Agréganse al artículo 26 del decreto ley N°3.063, de 1979, los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo, nuevos:

“Sin perjuicio del otorgamiento de la patente municipal, los propietarios de inmuebles en que funcionen microempresas familiares podrán solicitar la regularización y obtener simultáneamente el permiso de edificación y la recepción final de las obras.

Para su regularización, las construcciones existentes deberán cumplir con las normas de la ley General de Urbanismo y Construcciones y de su Ordenanza General referentes a la estabilidad y la seguridad contra incendios, lo que será acreditado mediante informe de un profesional competente, y no deberán encontrarse emplazadas en áreas de protección o de riesgo.

El permiso de edificación y la recepción final de obras serán otorgados por la Dirección de Obras Municipales, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde el ingreso de la solicitud a esa Dirección. Los derechos municipales aplicables a esta regularización se rebajarán en el 50%.”

Se designó Diputado informante al señor **ORTIZ, don José Miguel.**

Sala de la Comisión, a 8 de septiembre de 2004

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente al día 8 de septiembre del año en curso, con la asistencia de los señores González, don Rodrigo (Presidente); Masferrer, don Juan; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Ramón y Urrutia, don Ignacio.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario de la Comisión